*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Gerardo Alberto R , quien denunció que alguien se había hecho emitir una tarjeta de crédito a su nombre y sin su consentimiento, con la que se generaron deudas que hoy se reclaman al denunciante.

El juzgado local, luego descartar su intervención en cuanto a la materia por no haber sido transferido el delito de estafa, declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en cuya jurisdicción se habrían realizado la mayoría de los consumos desconocidos.

Ésta, por su parte, rechazó la atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia por parte del juez que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es criterio de V.E. que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial (Fallos: 340:737), lo que en este caso ocurrió tanto en Capital como en la provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, esta contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos: 311:2055; 317:915 y 323:174).

En este sentido, y habida cuenta de que la mayoría de las maniobras defraudatorias se habrían llevado a cabo en territorio

provincial, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado de Garantías n° 5, sin perjuicio de que si considera que le corresponde intervenir a otro magistrado de su misma jurisdicción, le remita la causa de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731, y Competencia n° 464; L.XLII, “Duarte Barraza, José Luis s/ robo con armas”, resuelta el 12 de diciembre de 2006, entre otros).

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 12:48:53